

Segundo.—En relación con el Impuesto sobre Sociedades:

Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio derivados de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta.

Dichos incrementos ascienden al importe de 740.128,79 pesetas, de los que 613.333,75 pesetas corresponden a la participación de la Entidad absorbente en «Hidroeléctrica Recajo, Sociedad Anónima», y 126.795,04 pesetas, a su participación en «Salto del Cortijo, Sociedad Anónima».

Asimismo se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio originados en las Sociedades absorbidas derivadas de su mutua interrelación vía participación en capital.

Incremento de patrimonio que asciende a 661.477.692 pesetas en la Entidad «Hidroeléctrica Recajo, S. A.», de las que corresponden 523.176.559,8 pesetas a su participación en «Salto del Cortijo, S. A.», y 138.301.322 pesetas, a su participación en la Sociedad absorbente «Electra de Logroño, S. A.». Este mismo incremento asciende a 92.250.888 pesetas en «Salto del Cortijo, Sociedad Anónima», por su participación en «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

Tercero.—En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

11126 ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se rectifica la de 4 de octubre de 1982, reconociendo beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 siguiente) se concedían determinados beneficios tributarios para las operaciones de fusión por absorción de las Sociedades «Últimos Desarrollos, S. A.» y «Desarrollos Madrid, S. A.», y habiéndose observado error en las cifras contenidas en el apartado A) del número primero de la citada Orden procede su rectificación, por lo que, en virtud de la presente, el antes citado apartado deberá entenderse sustituido por el que sigue:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Desarrollos Madrid, S. A.» por «Últimos Desarrollos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 227.460.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 98.346.610 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

11127 ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.» y «Laboratorios Cronofar, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas

en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía equivalente al patrimonio de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Laboratorios Cronofar, S. A.» por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 5.379.000 pesetas, correspondientes a 5.379 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 23.414.666,14 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse en ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Por el Impuesto sobre Sociedades no se aprecia la realización de hechos imposables sujetos al mismo.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

11128 ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de tornillería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de tornillería de acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Esportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 17 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», con domicilio en la calle Mosén Jacinto Verdaguer, sin número, polígono industrial de la Font Santa, San Juan Despí (Barcelona).

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-

niente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director de Exportación.

11129 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético glacial y alcohol etílico, no vinico, y la exportación de acetato de etilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético glacial y alcohol etílico, no vinico, y la exportación de acetato de etilo, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en el paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, y número de identificación fiscal A-20022143.

Sólo se admite la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido acético glacial (P. E. 29.14.17).
2. Alcohol etílico, no vinico, de graduación superior a 96 grados, totalmente desnaturalizado según la legislación vigente (posición estadística 22.08.10.2).

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Acetato de etilo (P. E. 29.14.31).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de acetato de etilo se podrán importar con franquicia arancelaria:

- 72,4 kilogramos de ácido acético glacial (5,8 por 100).
- 56 kilogramos de alcohol etílico, de las características señaladas (6,7 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo en interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situada fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como lo productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», según Real Decreto 3113/1982, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), por el que se ampliaba el Real Decreto 537/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11130 *ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acabados de Panas, S. A.», y 222 firmas más para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1983, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tienen autorizado para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de las respectivas fechas de caducidad, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tienen autorizado para la importación de algodón floca y las exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1983, de 1 de junio, a las siguientes firmas.